

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 3 de abril de 1859.)



Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes

Los suscriptores de esta ciudad pagarán 12 rs. al mes llevado a domicilio; y 14 los de fuera, franco de porte.

Los avisos particulares que se quieran insertar en el Boletín, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, y cuando lo permitan las comunicaciones oficiales pagaran anticipadamente medio real por línea.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Administración.—Negociado 3.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al 26 del actual se halla inserta la Real orden que dice así:

En vista de lo que previenen el art. 17 de la ley orgánica de Milicias provinciales y el 18 de la de reemplazos vigente, la Reina (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer que forme V. S., con sujeción al modelo adjunto y remita a este Ministerio, un estado en que conste el número de los mozos que entraron en el primer sorteo de los cuatro celebrados en setiembre de 1856 para la quinta última de la reserva, deduciendo los mozos incluidos en dicho sorteo que hubieren fallecido, los que se hubieren comprendido en el mismo indebidamente, y los que se hayan exceptuado del servicio por los conceptos expresados en los párrafos primero, segundo y sexto del art. 45 de la citada ley de reemplazos.

Es al mismo tiempo la voluntad de S. M. que, debiendo servir como base para el reparto del contingente general en la próxima quinta de Milicias provinciales la expresada estadística, proceda V. S. a su formación y rectificación con la urgencia y exactitud posibles, ateniéndose para ello a las siguientes prese

ciones:

Primera. El número de mozos que entraron en dicho sorteo, ó sea el primero dato del estado, se tomará de las actas remitidas a ese Gobierno de provincia por los Alcaldes, en virtud de lo dispuesto en el art. 70 de la misma ley de quintas.

Segunda. En cuanto reciba V. S. esta orden, exigirá sin dilación alguna a los Ayuntamientos de esa provincia, dentro del preciso término de seis días, los datos que deben llenar la penúltima y última casillas de dicho estado, según indica el modelo.

Tercera. Al remitir estos datos los

Ayuntamientos acompañarán los comprobantes que acrediten el fallecimiento de los mozos y las causas de las demás deducciones que hiciere del número de los sorteados, ó en su defecto certificación firmada por el Presidente, Vocales y Secretario del Ayuntamiento, en que declarén bajo la responsabilidad que, en casos de fraude imponen los artículos 70 y 164 de la ley de reemplazos, el motivo de estas mismas deducciones.

Cuarta. Si algún Ayuntamiento no remitiere a V. S. dentro del término señalado en la preventión, segunda los referidos datos ó éstos fueren defectuosos, enviará V. S. á costa de las citadas corporaciones, comisionados especiales que recojan por si con toda prontitud las noticias necesarias y sus comprobantes en la propia forma que expresa la regla anterior.

Quinta. En vista de todos los datos reunidos sobre este asunto, y si fueren también precisos, de los que existan en el Consejo provincial, formará V. S., antes del 15 de octubre próximo venidero, el estado que indica el modelo adjunto, publicándolo el mismo día 15 en el Boletín oficial.

Sexta. Los Ayuntamientos de los pueblos y las personas interesadas en los sorteos de este año y del anterior para la quinta de la reserva podrán reclamar a ese Gobierno de provincia dentro de ocho días, contados desde la publicación de dicho estado, la rectificación de cualquiera de los datos que este comprenda.

Séptima. V. S., oyendo al Consejo provincial, resolverá las reclamaciones que se hicieren sobre las inexactitudes que puedan haberse cometido en el estado; y una vez rectificado convenientemente, lo remitirá con los datos que sirvieron para formarlo y rectificarlo al mismo Consejo provincial para que este a su vez lo examine y compruebe.

Octava. Si el Consejo advirtiese algun error ó inexactitud material ó de cualquiera otra naturaleza, se subsanará inmediatamente por V. S., compulsándose el estado cuantas veces sea necesario hasta adquirir la certidumbre de que no ha habido en su redacción falta ni equivocación de ningún género.

Novena. Convencidos V. S. y el Consejo provincial de la exactitud de todos los datos contenidos en dicho documento y su resumen, la citada corporación hará constar su conformidad del modo que manifiesta la nota final del modelo, y V. S. remitirá el estado a este Ministerio antes del día 3 de noviembre próximo venidero.

Décima. Si por circunstancias imprevistas fuere indispensable alterar en esa provincia algunos plazos señalados en la presente Real orden, podrá V. S. hacerlo a condición de conceder ocho días para las reclamaciones á que alude la preventión 6., y de remitir de todos modos el estado el dia 3 de noviembre.

Y finalmente, S. M. quiere que llame la atención de V. S. sobre la conveniencia de que en la formación de esta estadística se observen con toda escrupulosidad las reglas precedentes, encaminadas á evitar todo error que pudiera ser causa de salir perjudicados los pueblos ó el ejército de un modo irreparable en la distribución del cupo para la quinta próxima de la reserva.

De Real orden lo digo a V. S. para su inteligencia, la del Consejo provincial y demás efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de setiembre de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos á quienes encargo muy particularmente el cumplimiento de las reglas segunda y tercera de la anterior Real orden, quedando en la obligación de remitir bajo su mas estrecha responsabilidad en el preciso término de seis días que se señala, los datos que se les piden, arreglándose en todo al modelo que también se inserta; en la inteligencia, de que la falta de exactitud será motivo bastante para declarar á los Ayuntamientos sujetos á responder ante mi Autoridad de su inobediencia a las órdenes que se les comunican.

Guadalajara, 27 de setiembre de 1857.—Matías Bedoya.

MODELO.

PUEBLO DE

PROVINCIA DE GUADALAJARA.
AÑO 1856 PARA LA
QUINTA DE LA RESERVA.

PRIMER SORTEO DE 1856 PARA LA
QUINTA DE LA RESERVA.

IBAS OBTENG. EN ESTE SORTEO	NÚMERO DE LOS MOZOS DE 22 AÑOS SORTEADOS EN SEPTIEMBRE DE 1856	NÚMERO DE LOS MOZOS DE DICHTOS SORTEADOS QUE HAN FALLECIDO.	NÚMERO DE LOS MOZOS COMPRENDIDOS INDEBIDAMENTE EN DICHO SORTEO Y DE LOS EXCEPTUADOS DEL SERVICIO, SEGUN LOS PÁRRAFOS 1º, 2º Y 6º DEL ART. 45 DE LA MISMA LEY.

FECHA Y FIRMA.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Subsecretaria.—Negociado 3.º

El Hno. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación del Reino, de Real orden me dice con fecha 11 del actual lo que sigue:

Por Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Guerra, la Reina (Q. D. G.) se ha servido dar de baja definitiva en el ejército á D. Marcelino Gomez Pance, segundo Ayudante médico del cuerpo de Sanidad Militar con destino al batallón de cazadores de Llerena y á D. Manuel Pérez González capitán graduado teniente del Regimiento Infantería de San Fernando, por no haberse presentado oportunamente en los respectivos cuerpos; y conceder el relieve con el abono de sueldos devengados á D. Nicolás Arreaga y Alfaro, capitán graduado, teniente del regimiento infantería de la Constitución.

De Real orden comunicada por el Se-

nor Ministro de la Gobernación lo digo á V. S. para conocimiento de las Autoridades de esa provincia, á fin de que los dos primeros no puedan aparecer en punto alguno con un carácter que han perdido con arreglo á la ordenanza y disposiciones vigentes.

Lo que se inserta en el Boletín de esta provincia, con el objeto indicado en la preinscripción Real orden. Guadalajara 26 de setiembre de 1857.—Matías Bedoya.

Subsecretaria.—Negociado 3.º

El Alcalde de Valdenoches en oficio 23 del actual pone en mi conocimiento existir en su poder un pollino, hallado en dicho término por el guarda de viñas, sin que se sepa á quien pertenezca; lo que he creido conveniente anunciar para conocimiento del público, y que llegado al de su verdadero dueño, pueda presentarse á reclamarle ante la expresada Autoridad.

Guadalajara 24 de setiembre de 1857.

—Matías Bedoya.

INDEMNIZACIONES.

Continúa la inserción de la lista de los expedientes de indemnizaciones por daños causados en la última guerra civil, principiada á publicar en el Boletín oficial núm. 45 de este año.

PARTIDO DE ATIENZA.

Pueblos.	Nombre de los interesados.	Tasacion.	
		Pérdidas sufridas.	Rs. vn.
Bañuelos.	José La Fuente, Bruno Ruiz. Juan Cercadilla. Tomás Torija.	22,200 rs. en metálico. Varios efectos muebles. 67 fanegas de cebada. 41 1/2 id. id. y 1,020 rs.	22,200 834 828 1,542
	Francisco García.	2 reses vacunas y 30 cabezas de lana.	1,840
	José de la Fuente Balbuena.	Una yegua, oldo y potro de este año.	720
	Francisco Cristóbal.	610 rs. en metálico.	610

PARTIDO DE SACEDON.

Peralveche.	José Lopez.	96 cabezas de ganado lanar y cabrio y una burra.	4,760
Guadalajara 18 de setiembre de 1857.	—Matías Bedoya.		

Gobierno militar de la provincia de Guadalajara.

Los individuos que á continuación se expresan, licenciados del ejército en los pueblos de esta provincia que también se indican, se presentarán en este Gobierno militar ó delegarán persona que lo verifique, á recoger

los diplomas de cruz de María Isabel Luisa que les fueron concedidas en el año de 1854.

Cuerpos de que proceden.	CLASES.	NOMBRES.	PUEBLOS.
Soldado.	Escolástico García Martínez,	Valdearenas.	
Idem.	Andrés Adalia.	Valhermoso.	
Idem.	Casimiro López.	Caspueñas.	
Idem.	Antonio Aragones.	Mondejar.	
Idem.	Venancio Quintín.	Almonacid de Zorita.	
Sargento 2.º.	José Gutierrez.	Sacecorbo.	
Soldado.	Cayetano Ortega.	Valdelagua.	
Idem.	Felipe Gómez Gordo.	Palancares.	
Idem.	León Lázaro.	Valdeconcha.	
Idem.	Esteban Armunia.	Pastrana.	
Idem.	Fausto Gómez.	Rauera.	
Idem.	Enrique Solano.	Barrio Pedro.	
Idem.	Ramón Fernández Fuentes.	Illana.	
Idem.	Romualdo Rojo.	Valdeavellano.	
Cabo 1.º.	Juan Pérez Palomeros.	Sacedon.	
Soldado.	Manuel Martínez Simón.	Montarrón.	
Cabo 1.º.	Manuel Merino.	Peralveche.	
Soldado.	Anacleto Ayuso.	Luzón.	
Idem.	Miguel García.	Ruguilla.	
Idem.	Manuel Juan Bravo.	Mondejar.	
Idem.	Pedro Alonso.	Illana.	
Idem.	Hipólito Cubillos.	Villares.	
Cabo 2.º.	Victoriano Remero.	Membrillera.	
Soldado.	Valentín Pascual Bartolomé.	San Andrés del Con-	
Cabo 4.º.	Aniceto Monge.	gosto.	
Idem.	Felipe Navarro.	Gárgoles.	
Soldado.	Luciano García.	Alondiga.	
Reina.	Fidel Sáez.	Salmerón.	
Soldado.	Mateo Erranz.	Málaga.	
Cabo 2.º.	Manuel Quesada.	Miedes.	
Soldado.	Roman Juan López.	Heras.	
Idem.	Ruperto Pérez.	Valdeavellano.	
Idem.	Gerónimo Medina.	Valvermoso.	
Idem.	Bonifacio Cubillas.	Robledo.	
Idem.	Clemente Martínez.	Gascueña.	
Idem.	Clemente Torrubiano.	Renales.	
Idem.	Manuel Fuentes.	Barbolla.	
Cabo 1.º.	Miguel Sánchez.	Galve.	
Soldado.	Mariano Gordo.	Valverde.	
Idem.	Ruperto Romero.	Amayas.	
Idem.	Roman del Castillo.	Chiloeches.	
Idem.	Fermín Moya.	Pastrana.	
Idem.	Victoriano Arenas.	Drievés.	
Idem.	Gabino Aparicio.	Paredes.	
Idem.	Ángel del Olmo.	Humanes.	
Idem.	Alejandro Cubillo.	Castejón.	
Idem.	Claudio Miguel.	Olivedillas.	
Idem.	Francisco Pardillo.	Ujados.	
Idem.	Cecilio Ayllón.	Malaga.	
Idem.	Calisto Nieto.	Hontanares.	
Idem.	Fausto López y López.	Casasana.	
		Jadraque.	
		Albalate de Zorita.	
		Guadalajara.	
		Miedes.	
		Gendejas.	
		Terzagá.	
		Imón.	
		Orea.	
		Alberca.	
		Anguita.	
		Morillejo.	
		Centenera.	
		Valdepinillos.	
		Estables.	
		Hinojosa.	
		Ciruelas.	
		Matas.	
		Sauca.	
		Alustante.	
		Fuente la Higuera.	
		Brihuega.	
		Sigüenza.	
		Peralejos.	
		Alcocer.	

Cuerpos de que proceden.	CLASES.	NOMBRES.	PUEBLOS.
Cabo 2.º	Bernardo Ballester.	Arbancón.	
Soldado.	Braulio Nieto.	Alocer.	
Idem.	Justo Isla.	Torrecilla.	
Idem.	Pablo Cuevas.	Aldeanueva de Atienza.	
Cabo 4.º	Victoriano Bernardo.	Vinuelas.	
Soldado.	Saturnino de Anos.	Fuentenovilla.	
Idem.	Lesmes Puertas.	Duron.	
Idem.	Pedro Ortiz.	Miraelrio.	
Idem.	Ignacio Alva.	Budia.	
Idem.	Víctor Sanz.	Hita.	
Idem.	José Sanchez.	Almonacid de Zorita.	
Idem.	Santos Carrillo.	Salmeron.	
Idem.	Pedro Martinez.	Bochones.	
Cabo 1.º	Pedro Berzuri.	Poveda de la Sierra.	
Soldado.	Pedro Lopez.	Alcoroches.	
Idem.	Efílpe Romero.	Mondejar.	
Idem.	Víctor Carrasco.	Salmeron.	
Idem.	Cosme Escatola.	Zaorejas.	
Idem.	Pablo Lopez.	Berninches.	
Idem.	Raimundo Martin.	Albendiego.	
Idem.	Julian Diaz.	Bujarrabal.	
Idem.	Eladio Antoral.	Chiloeches.	
Idem.	Clemente Garcia.	Estables.	
Idem.	Claudio Antoral.	Chiloeches.	
Idem.	Ignacio Cristóbal.	Alcocer.	
Idem.	Juan Rojo.	Villaverde del Duca-	
		do.	
Idem.	Enrique Moreno.	Valverde.	
Idem.	Mariano Garcia.	Rueda.	

San Marcial. — Idem. — Tibúrcio

Cazadores de Africa. — Idem. — Gregorio Sierra.

Guadalajara 26 de setiembre de 1857.— El Brigadier gobernador militar, Ignacio de Chinchilla.

ADMINISTRACION PRINCIPAL y de Bienes Nacionales.

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

No habiendo ofrecido resultado por falta de licitadores el remate celebrado simultáneamente en esta capital y villa de Cogolludo en el dia 13 del actual para el arriendo de 10 viñas con 58 peones de cabida, un cocedero y cueva con nueve tinajas grandes y nueve pequeñas, en términos de la referida villa, que pertenecieron al curato de Santa María de la misma; ha acordado esta Administracion con anuencia del Sr. Gobernador de la provincia, se celebre tercer remate con baja de la quinta parte de la cantidad de 540 rs. que sirvió de tipo para el primero, ó sea por la renta anual de 408 rs. vn., y que tenga lugar dicho acto con las mismas formalidades que el anterior en ambos puntos el dia 4 de octubre próximo y hora de las doce de su mañana.

Guadalajara 22 de setiembre de 1857.— Andrés Pulgar.

Debiendo sacarse nuevamente á pública subasta por disposicion de la superioridad el remate de las obras de albañileria, carpinteria, vidrieria y cerrajeria

niso Martin, que obrará de manifiesto, se convoca por el presente á una pública y formal licitacion el suministro para cada uno de los dos expresados distritos con entera sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

Primera. La subasta sera simultánea y tendrá lugar en los estrados de la Intendencia general y en los de la subalterna del distrito bajo la presidencia de sus respectivos encargados á la una del dia 20 de octubre proximo, con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 27 de febrero de 1852, e instrucción de 3 de junio siguiente, y mediante proposiciones arregladas al formulario que con el pliego general de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de dichas dependencias.

A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores como garantia de sus ofrecimientos el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la Caja general ó en las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias de 76.000 rs. para el servicio de Castilla la Vieja y 48.000 para el de Burgos, bien en metálico ó su equivalente segun las cotizaciones oficiales en papel de la deuda del Estado consolidada ó differida del 5 por 100 ó en acciones de carreteras y ferro-carriles admisibles segun el Real decreto de 8 de setiembre de 1855 por su valor nominal.

Tercera. En la primera media hora despues de constituido el tribunal de subasta se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, las cuales han de estar enteramente conformes al modelo citado en la regla primera; el Presidente procederá acto continuo á la apertura de las proposiciones presentadas, y verificada que sea su lectura con conocimiento del precio limite que se abrirá en el acto, tendrá lugar el remate en favor de la que resulte mas ventajosa, en el concepto que no serán admitidas las presentadas fuera de subasta y las que durante ella carezcan de los requisitos prevenidos ó no estén arregladas al modelo y las que sean superiores a los precios límites y á los ofrecidos por D. Dionisio Martin, sobre cuyos términos irá de girar la licitacion.

Cuarto. Si hubiere entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus autores entre si, sirviéndoles de gobierno que las pujas se harán al tanto por ciento del importe total del servicio, y no sobre determinados artículos del mismo ni sobre puntos ó provincias en particular, cerrada la licitacion, el Presidente de dicho Tribunal declarará aceptada la proposición que haya resultado mas ventajosa, pero si los autores de proposiciones iguales no entrasen en contienda ni ninguno mejorase la suya, el Tribunal resolverá la cuestión por la suerte, declarando aceptada la que resulte favorecida por ésta.

Quinta. Cuando la proposicion mas beneficiosa obtenida en la capital del distrito fuese igual á la aceptada por el tribunal de subasta de esta Intendencia general, se verificará nueva licitacion en esta corte en los mismos estrados de la referida Intendencia el dia y hora que se señalará con la debida anticipacion, en la cual solo tomarán parte los autores de ambas proposiciones aceptadas, procediéndose á la adjudicacion del servicio

en favor de la que resulte mas ventajosa conforme á lo establecido en la anterior regla cuarta.

Sexta. El remate no podrá causar efecto hasta tanto que no obtenga la aprobacion del Gobierno de S. M.

Séptima. El compromiso del mejor postor empezará desde que se verifique el remate á su favor y solo cesará su empeño en el caso que no merezca aquél la Real aprobacion.

Octava. Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso arreglar y firmar el acta del remate.

Madrid 23 de setiembre de 1857.— P. A.— El Subteniente, Miguel Coll.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Pedro Carrillo y Sanchez, Caballero y Comendador de la Real orden Americana de Isabel la Católica, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Individuo de varias Corporaciones Científicas, y Juez de primera instancia de esta villa y su partido:

Por el presente cito, llamo y emplazo a Apolonio Moreno, vecino de Pareja, para que en término de treinta dias comparezca en este Juzgado, á ser oido en la causa que tiene pendiente en el mismo por testimonio del actuario, perjales al Alcalde de su pueblo; apercibido que de no verificarlo se continuaria en su ausencia y rebeldia; las notificaciones y traslados se entenderán con los estrados del Tribunal y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sacedón á diez de setiembre de mil ochocientos cincuenta y siete.— Pedro Carrillo y Sanchez.— Por mandado de S. S., Angel Catalina y Ortega.

D. Pedro Carrillo y Sanchez, Caballero y Comendador de la Real orden Americana de Isabel la Católica, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Individuo de varias Corporaciones científicas, y Juez de primera instancia de esta villa y su partido:

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes relictos por Jose Sirvert, vecino que fué de Alcocer, donde ha fallecido abintestado, para que en término de treinta dias, a contar desde el en que este anuncio se inserte en el Boletín oficial de la provincia, se presenten á deducirlo en este Juzgado por la Escrivania del que refrenda, apercibidos, que de no hacerlo dentro del expresado término, se seguirán los autos en su ausencia, parando el perjuicio que hayalug ar.

000.01 000.1 .01
000.8 002 .01
D. José Maria del Todo, Auditor Honorable de Marina y Juez de primera instancia de esta villa de Cogolludo y su partido:

Hago saber: que en este Juzgado y por testimonio del Escrivano que refrenda, se instruyen diligencias de oficio en averi-

guacion de quién pueda ser un hombre desconocido, cuyas señas se expresan a continuacion, el cual fué recogido en término de Humanes el dia 7 del actual, falleciendo despues sin expresar su nombre ni vecindad. Y a fin de poder identificar su persona, se anuncia por medio del presente, para que si alguno tuviese noticia de quién pueda ser dicho sujeto, lo ponga en conocimiento de este Juzgado a los efectos consiguientes.

Dado en Cogolludo a catorce de setiembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—José María del Todo.—Por su mandado, Cipriano Pérez.

Señas del hombre y ropas que vestia.

Estatura muy corta, pelo negro, barba poblada, cara redonda y llena, y como de unos treinta y cinco años de edad; vestia calzon corto de paño pardo, viejo, remendado, con algunos botones dorados en las boquillas y trampa, medias viejas, rotas, de lana parda, y alpargatas con hilo azul en buen uso.

Hallándose vacante la Procuraduría que desempeñaba en este Juzgado de primera instancia D. Cecilio Solana por haber hecho renuncia de ella, el Sr. Juez del mismo ha acordado se publique por medio de edicto y término de treinta dias, a contar desde su insercion en la Gaceta de Gobierno, a fin de que concurren dentro de dicho término los que quieran pretenderla, presentando en la Secretaría de este Juzgado las oportunas solicitudes, a que acompañaran los documentos que son necesarios para obtenerla.

Atienza diez y ocho de setiembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—De orden del Sr. Juez.—El Secretario, Evaristo Pascual Vela.

ANUNCIOS OFICIALES.

LOTERIA MODERNA NACIONAL.

PROSPECTO

del sorteo que se ha de celebrar el dia 10 de octubre de 1857.

Constará de 18,000 billetes al precio de 320 rs., distribuyéndose 216,000 pesos en 800 premios, de la manera siguiente:

Premios.	Pesos fuertes,
1. . . de.	60,000.
1. . . de.	20,000.
1. . . de.	12,000.
1. . . de.	8,000.
10. . . de.	4,000.
16. . . de.	500.
20. . . de.	400.
150. . . de.	200.
600. . . de.	100.

60,000.
20,000.
12,000.
8,000.
4,000.
500.
400.
30,000.
60,000.

800 216,000.

Los billetes estarán divididos en octavos que se expenderán á 40 rs. cada uno en las Administraciones de la Renta desde el dia 25 de setiembre.

Al dia siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números que consigan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el art. 28 de la Instrucción vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes en el momento en que se presenten para su cobro.—El Director general, Maniano de Zea.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE SETILES.

Se halla vacante el partido de farmacéutico de este pueblo y sus agregados Tordesilos y Tordellego, su dotación consiste en trescientas fanegas de trigo centeno de buena calidad, limpio y de recibo, cobradas por los Ayuntamientos en las eras; siendo de cuenta del profesor pagar la casa, que asciende su alquiler de 4 a 5 fanegas, libre de contribución y reparto vecinal excepto la del subsidio y lo que le corresponda de consumo, el vecindario del partido es de 400 vecinos; los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al de la matriz que es este de Setiles hasta el 30 del presente mes.

Setiles 1.º de setiembre de 1857.—El A., Bernardo Lopez.—D. S. O., Domingo Sanz Secretario.

Insértese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE SIGUENZA.

Con la competente autorización del Sr. Gobernador de la provincia, se sacan á pública subasta los pastos de la dehesa Rebollar de los propios de esta ciudad, el dia 27 del corriente en las casas consistoriales de la misma, desde las diez á las doce de dicho dia, por tiempo de seis meses, que darán principio en el proximo mes de noviembre y concluirán en fin de abril del año venidero 1858, no admitiéndose postura que no cubra el tipo de 3,000 rs. fijados, y con sujecion al pliego de condiciones que corre unido al expediente que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Sigüenza 11 de setiembre de 1857.—El P., Benito Almazan.—D. A. del E. è I. A. C., Nicolás Ortega, Secretario.

Insértese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE CAMPILLO DE DUENAS.

Se halla vacante desde el próximo San Miguel la plaza de médico de este par-

tido de Campillo de Dueñas, con sus agregados La Yunta, Embid, Cubillejo de la Sierra y del Sitio; cuya dotación consiste en 300 fanegas de trigo-centeno de recibo, entregadas al profesor por los respectivos Ayuntamientos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento de Campillo hasta el 29 del actual en que se proveerá.

Campillo de Dueñas 11 de setiembre de 1857.—El A., Juan José Lopez.

Insértese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE ALCOLEA DEL PINAR.

El partido de médico de esta población y sus anejos Luzaga, Cortes, Villa-verde, Sauca, Estriégaca y Bujarabal, se halla vacante; su dotación consiste en 2,100 rs. y 154 fanegas de trigo anuales, que se pagan en esta forma:

Los 2,100 rs., por trimestres vencidos por el Ayuntamiento de Alcolea previo repartimiento vecinal; y las 154 fanegas de trigo las pagan los pueblos anejos al tiempo de la recolección, puestas en casa del profesor por cuenta de los mismos. Es cuenta del precitado profesor el pago de alquiler de casa y contribución de subsidio industrial.

Los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes al Ayuntamiento de esta población por término de un mes, y pasado se proveera.

Alcolea del Pinar 14 de setiembre de 1857.—El A. P., Francisco Gorro.

D. A. D. A. C., Roque Albira, Secretario.

Insértese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE OLMEDA DEL EXTREMO.

Esta corporación municipal ha sido autorizada por Real orden de 9 de junio ultimo para llevar á efecto la corte y carboneo de las leñas del cuartel titulado las Majadas, perteneciente á los propios de esta villa, situado en la carretera que conduce de Brihuega a Trillo, cuya corte se halla graduada á un real y setenta céntimos cada una de las arrobas que produzca.

Y para que tenga efecto la operación, con permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, se saca á pública subasta bajo del pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría de esta municipalidad hasta el acto del remate señalado para el 15 de octubre próximo, en la sala Consistorial y hora de las doce de su mañana, hasta las dos de la tarde.

Olmeda del Extremo 15 de setiembre de 1857.—El Presidente, P. O. Juan Pardo.—P. A. del A., El Secretario, Juan Antonio Blanco.

Insértese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE BRIHUEGA.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Brihuega, capital del partido judicial del mismo nombre en esta provincia, ha solicitado y obtenido de la Autoridad superior política la autorización necesaria para trasladar la feria que se celebraba en los días 14 al 16 del corriente, á los 14, 15 y 16 de octubre de cada año. La población está circunvalada por 14 cuarteles de monte de propiedad de la villa, en los que teniendo las creces de ordenanza, encontrarán los ganados la pastura necesaria; tiene buenos paradores y casas de hospedería, un hermoso feria y abundantisimas aguas. Los concurrentes serán exentos de todo pago de derechos municipales en los tres días de feria.

Brihuega 15 de setiembre de 1857.—El presidente del A., Ildefonso Yagüe.—P. A. de la C. M., Primitivo Pareja, Secretario.

Insértese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE YEBRA.

Se halla vacante la plaza de farmacéutico de esta villa por fallecimiento del que la obtenia, cuya dotación consiste en 8,000 rs. anuales, cobrados por el Ayuntamiento por trimestres vencidos, casa y conducción gratis y libre de contribuciones, excepto las de subsidio y consumos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al presidente de este Ayuntamiento en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, pasados los cuales se proveera, advirtiendo que el que resulte agraciado deberá empezar a suministrar medicamentos desde el primero de enero del año próximo.

Yebra 17 de setiembre de 1857.—El P., Dionisio García Portillo.

Insértese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE PELEGRINA.

Con la competente autorización del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se saca á pública subasta la obra de albañilería que ha de hacerse en el Santo Hospital de esta villa, bajo el pliego de condiciones y presupuesto aprobado que estará de manifiesto en esta Secretaría, cuyo remate se verificará el domingo 4 de octubre de 10 á 12 de su mañana.

Pelegrina 24 de setiembre de 1857.—P. S. M. Tomás Fernández.

Insértese.—Bedoya.

GUADALAJARA.—1857.

IMPRENTA NUEVA
de D. J. Romero y Compañía.

PLAZUELA DE VELARIEZ, NÚMERO 2.